

1 CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

2 CUANTIA: S/. 6'000.000,00.

3 En la ciudad de Loja, Cabecera
4 del Cantón del mismo Nombre, República del Ecuador, hoy
5 dia martes dieciseis de marzo de mil novecientos
6 noventa y tres, comparecen ante mí, doctor Ernesto Iglesias
7 Armijos, Notario Primero del Cantón Loja, comparecen,
8 por una parte, los señores: COLON CRISTOBAL ABAD CONDE;
9 de estado civil casado; ANGEL MARCELO ROA RETETE; de
10 estado civil casado; SEGUNDO HERNAN VELEZ CHINCHAY, de
11 estado civil casado; EUSEBIO CALVA ABAD; de estado
12 civil casado; XEDGAR AMARI ABARCA; de estado civil
13 casados; a todos los comparecientes son de nacionalidad
14 ecuatoriana y mayores de edad y portadores de sus cédulas
15 y certificados de votación, o legalmente capaces. Según
16 derecho, vecinos del lugar, domiciliados en la
17 parroquia Palanta del Cantón Chinchipe, de tránsito por
18 esta ciudad de Loja, a quienes de conocer doy fe, y, me
19 solicitan eleve a escritura pública la minuta de
20 Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada
21 que me presentan y, cuyo tenor literal es como sigue:
22 SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas
23 de la Notaría a su cargo, sirvase incorporar una de
24 Constitución de una compañía de responsabilidad
25 limitada, contenida en las siguientes cláusulas:
26 PRIMERA.- COMPARCIENTE: A la celebración de la
27 presente escritura comparecen los señores: 

1 Cristóbal Abad Conde, casado; Angel Marcelo Roa Retete,
2 casado; Segundo Hernán Vélez Chinchay, casado; Eusebio
3 Calva Abad, casado; y, Edgar Amari Abarca, casado;
4 todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el
5 cantón Chinchipe, capaces ante la Ley para celebrar
6 este contrato. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los
7 comparecientes declaran en forma libre y voluntaria han
8 resuelto unir sus capitales para emprender en
9 actividades mercantiles y constituir una compañía de
10 responsabilidad limitada, la misma que en su vida
11 jurídica se regirá por el siguiente estatuto social:
TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE "COMPANIA CANTONAL Y
PROVINCIAL Y CARGA CIUDAD DE PALANDA CARPALANDA
COMPANIA LIMITADA " CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO
SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO ARTICULO PRIMERO. NOMBRE:
16 Con la denominación de "COMPANIA CANTONAL Y PROVINCIAL
17 Y CARGA CIUDAD DE PALANDA CARPALANDA Compañía
18 Limitada", se constituye una sociedad mercantil de
19 nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada.
ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá
21 por objeto social la presentación del servicio público
22 de transporte de pasajeros dentro de la provincia de
23 Zamora Chinchipe, con vehículo propio. Para el
24 cumplimiento de sus fines, la compañía podrá celebrar
25 cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere,
26 realizar importaciones, así como formar parte de otras
27 compañías constituidas o por constituirse en el país.

1 ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la
2 compañía es la parroquia Palanda, cantón Chinchipe,
3 provincia de Zamora Chinchipe, pudiendo establecer
4 agencias o sucursales en cualquier lugar del país,
5 previo al cumplimiento de los requisitos legales
6 correspondientes. ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION:
7 El plazo de duración de la sociedad será de CINCUENTA
8 AÑOS, contados a partir de la inscripción en el
9 Registro Mercantil de la Escritura de Constitución.
10 Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa
11 resolución de la Junta General de Socios. CAPITULO
12 SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS
13 PARTICIPACIONES ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL:
14 El capital social de la compañía es el de SEIS MILLONES
15 DE SUCRES, dividido en SEIS MIL participaciones iguales
16 e indivisibles de UN MIL SUCRES cada una. ARTICULO
17 SEXTO.- DE LOS SOCIOS: Los socios de la compañía
18 tendrán los derechos, las obligaciones y las
19 responsabilidades que se encuentran puntuadas en la
20 Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente
21 en la adquisición de las participaciones
22 correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará
23 a prorrata de las participaciones que tuvieren. La
24 responsabilidad de los socios por las obligaciones
25 sociales, se limitará al valor de sus aportaciones
26 individuales. ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE
27 APORTACIONES: La compañía entregará a cada socio



certificado de aportación para el que constará, necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:** Las partes sociales son indivisibles; La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otros o de otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del Capital Social, con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cessionario. **ARTICULO NOVENO.- TRANSMISION POR HERENCIA:** Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. **ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE**

1 **PARTICIPACIONES:** La compañía llevará el Libro de
2 Participaciones y/o Socios, en el que se anotarán los
3 nombres de los socios, con la indicación del número y
4 monto de las participaciones de cada uno de ellos, y,
5 en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios
6 que se produzcan en virtud de las transferencias o
7 transmisiones. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PERDIDA O**
8 **DESTRUCCION DE CERTIFICADOS:** Al destruirse o perderse
9 un certificado de aportación, el socio dueño del mismo
10 podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo
11 previa la anulación del anterior, de lo que se dejará
12 constancia en el libro respectivo y se cumplirán las
13 formalidades legales correspondientes. **ARTICULO DECIMO**
14 **SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL:** El capital social podrá
15 ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de
16 la Junta General, la misma que se deberá tomar con el
17 voto favorable de más de la mitad del capital social
18 concurrente a la sesión. En el caso de aumento de
19 capital, los socios tendrán derecho preferente para
20 suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones
21 sociales. Igual mayoría que la establecida para
22 resolver un aumento de capital, se requerirá para
23 resolver cualquier reforma al estatuto social. **ARTICULO**
24 **DECIMO TERCERO.- REDUCCION DEL CAPITAL:** La Junta
25 General podrá resolver la reducción del capital,
26 siempre que ello no signifique la devolución a los
27 socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas.



6

1 excepto cuando se trate de exclusión de un socio.

2 **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE,**

3 **RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO DECIMO**

4 **CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE:** El ejercicio

5 económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al

6 final del mismo se someterán a consideración de la

7 Junta General, los balances, el estado de pérdidas y

8 ganancias y de situación, los que irán acompañados del

9 informe del Gerente. Durante los quince días anteriores

10 a la celebración de la Junta General, los socios podrán

11 examinar en las oficinas de la compañía tales balances

12 e informe.

13 **ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESERVAS Y**

14 **UTILIDADES:** La Junta General resolverá sobre la

15 distribución de las ganancias líquidas, de las cuales

16 se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada

17 año para formar e incrementar el fondo de reserva

18 legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando

19 menos al veinte por ciento del capital social. Una vez

20 separado dicho porcentaje anual o completado tal

21 límite, la junta podrá determinar las cantidades que se

22 destinan a reservas voluntarias o especiales; las

23 participaciones que puedan acordar en favor de

24 funcionarios o empleados de la compañía como

25 remuneración por su trabajo y el monto de los

26 dividendos que habrá de repartirse entre los socios a

27 prorrata de cada participación social pagada. El pago

de tales dividendos que efectuará en las oficinas de la

1 compaⁿia a partir de la fecha que fije la Junta
2 General. **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA**
3 **ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO**
4 **DECIMO SEXTO.**— La compaⁿia ser^a gobernada por la Junta
5 General de Socios y administrada por el Presidente y el
6 Gerente, cada uno con las obligaciones y atribuciones
7 que determinan la Ley y este estatuto. **ARTICULO DECIMO**
8 **SEPTIMO.— DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General es el
9 **órgano supremo de la compaⁿia.** Ser^a presidida por el
10 Presidente de la compaⁿia o por quien le subrogue y, a
11 falta de éstos, por el socio que designe la Junta.
12 Actuará de Secretario el Gerente y la falta de éste se
13 designará un Ad-hoc. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.—**
14 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General
15 tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar, remover
16 por las causas determinadas en la Ley y fijar las
17 remuneraciones del Presidente y del Gerente; b) Aprobar
18 las cuentas y los balances en informes que presenten
19 los administradores; c) Resolver acerca de la forma de
20 reparto de utilidades; d) Resolver sobre la
21 amortización de las partes sociales; e) Aprobar la
22 cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos
23 socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento
24 unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o
25 disminución del capital social, la prórroga del
26 contrato social o la disolución anticipada de la
27 compaⁿia, así como cualquier reforma al estatuto



1 social; g) - Acordar la exclusión de un socio - por las
2 causales determinadas en el Art. ochenta y uno de la
3 Ley de Compañías y demás que en la Ley y este
4 estatuto no estén otorgadas a los administradores.

5 **ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIA Y CLASES DE**
6 **JUNTA:**

7 La Junta General será ordinaria o
8 extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria
9 del Presidente o del Gerente y sesionarán en el
10 domicilio de la compañía. Las juntas ordinarias se
11 efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los
12 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
13 económico; las extraordinarias en cualquier época en
14 que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la
15 convocatoria a sesión de Junta General y este derecho
16 lo ejercerán cuando las aportaciones de los
17 solicitantes representen no menos de la décima parte
18 del capital social. Las Juntas Generales serán
19 convocadas mediante comunicación escrita dirigida en
20 forma individual a cada uno de los socios, con ocho
21 días de anticipación, cuando menos, al fijado para la
22 reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día
23 de la convocatoria ni el de la sesión.

ARTICULO
VIGESIMO.- QUORUM: La Junta General no podrá
24 considerarse validamente constituida para deliberar en
25 primera convocatoria si los concurrentes a ella no
26 representen más de la mitad del capital social. Si no
27 se obtiene este quorum, la Junta General se reunirá en

1 estatuto, las resoluciones de la Junta General se
2 tomará por mayoría absoluta de votos de los socios
3 presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se
4 sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación
5 sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una
6 nueva sesión y de persistir el empate, se dará por
7 negado el asunto de que se trate. **ARTICULO VIGESIMO**
8 **CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES:** La compañía
9 llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General,
10 las mismas que serán legalizadas con las firmas del
11 Presidente y del Gerente, y de todos los socios cuando
12 se trate de juntas universales. Las actas serán
13 escritas a máquina, al anverso y al reverso,
14 debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan
15 dejar espacios en blanco entre una acta y otra. Se
16 formará un expediente de cada sesión, el que contendrá
17 la copia del acta y los documentos que justifiquen que
18 las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se
19 incorporará a dicho expediente todos aquellos
20 documentos que hubieren sido conocidos por la junta.
21 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE:** El
22 Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser
23 o no socio, tendrá un periodo de duración en el cargo
24 de UN AÑO, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su
25 nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el
26 Registro Mercantil y le servirá de suficiente
27 credencial para todas sus actuaciones. **ARTICULO**

1 **VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:**

2 Además de los establecidos en la Ley, el Presidente
 3 tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)
 4 Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b)
 5 Llevar a conocimiento de la Junta General todos los
 6 asuntos que fueren de competencia privativa de ella,
 7 especialmente los balances con los informes que a ellos
 8 deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio
 9 económico; c) Vigilar el movimiento económico y la
 10 correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su
 11 firma los certificados de aportación y las actas de las
 12 sesiones de Junta General; e) Subrogar al Gerente, con
 13 todos sus deberes y éste, bastando para ello una
 14 comunicación del Gerente o una resolución de la Junta
 15 General.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE: El
 16 Gerente que podrá ser o no socio de la compañía, será
 17 nombrado por la Junta General y durará en sus funciones
 18 UN AÑO, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su
 19 nombramiento, con otra razón de su aceptación, será
 20 inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de
 21 suficiente credencial para todas sus actuaciones.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL
 GERENTE:** El Gerente tendrá los siguientes deberes y
 atribuciones: a) Representar a la compañía legal,
 judicial y extrajudicialmente en todo pacto o contrato,
 obligándola consecuentemente con la firma; b)
 Administrar la sociedad y supervisar el trabajo



1 funcionarios y empleados; c) Nombraiva los funcionarios
2 y empleados que sean necesarios, fijando las
3 remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la
4 Junta General de socios el informe de labores,
5 juntamente con el balance anual y el proyecto de
6 distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de
7 Junta General y actuar como secretario de las mismas;
8 f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los
9 certificados de aportación y las actas de las sesiones
10 de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los
11 casos de falta o ausencia temporal de éste; h)
12 Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro
13 Mercantil, la lista completa de los socios de la
14 compañía, con indicación del capital representado por
15 cada uno de ellos; i) Ejercer todas las demás
16 atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en
17 especial acatarla y hacerla cumplir, así como al
18 contrato social y a las resoluciones de Junta General.

19 ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- PROHIBICIONES: Los
20 administradores no podrán dedicarse por cuenta propia a
21 ajena al mismo género de comercio que constituye el
22 objeto de esta compañía, salvo autorización expresa de
23 la Junta General. Igualmente, no podrán contratar,
24 directa o indirectamente, con la compañía que
25 administran. C A P I T U L O QUINTO DE LA DISOLUCION

26 ARTICULO TRIGESIMO DISOLUCION: La compañía se disolverá
27 por las causas establecidas en la Ley, así como por

13

1 resolución de la Junta General de socios, o en caso de
2 disolución, la "compañía" entrará al proceso de
3 liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se
4 encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo
5 resolución en contrario de la Junta General.

6 **DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-**

7 Los permisos de operación que reciba la compañía, para
8 la prestación del servicio de Transporte Urbano de
9 Pasajeros, serán autorizados por los Componentes
10 Organismos de Tránsito y no constituyendo títulos de
11 propiedad, por consiguiente no son susceptibles de
12 negociación. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** La reforma
13 del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación
14 de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte
15 Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe
16 favorable de los componentes Organismos de Tránsito.

17 **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** La compañía en todo lo
18 relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se
19 someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus
20 reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta
21 materia dictaren los Organismos Competentes de
22 Tránsito. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** Las tarifas que
23 regirán para la prestación del servicio propuesto,
24 serán fijadas y modificadas por el Consejo Nacional de
25 Tránsito. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** En todo lo que no
26 estuviere expresamente determinado en este estatuto, se
27 aplicarán las normas legales que sean pertinentes.



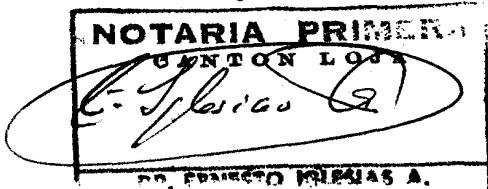
1 **CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA.-** El capital social de
2 SEIS MIL MILLONES DE SUCRES dividido en SEIS MIL
3 participaciones de UN MIL SUCRES cada una, ha sido
4 suscrito por los cinco socios mencionados en la
5 cláusula PRIMERA de este contrato, cada uno de los
6 cuales suscribe UN MIL DOSCIENTAS participaciones de UN
7 MIL SUCRES cada una, que para cada uno de ellos
8 representan UN MILLON DOSCIENTOS MIL SUCRES. Todos los
9 socios han pagado de contado y en numerario el
10 cincuenta por ciento de su suscripción, conforme se
11 desprende del certificado conferido por el Banco en
12 donde se ha abierto la Cuenta de Integración de Capital
13 de la compañía, el cual se agrega para que sea
14 protocolizado conjuntamente con esta escritura. El
15 saldo del capital suscrito y no pagado será cancelado
16 en el plazo de un año a contarse desde la fecha de
17 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.
18 **SEGUNDA.-** Se autoriza al doctor Eduardo Landy Guamán,
19 para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y
20 suscriba cualquier documento necesario para obtener la
21 aprobación definitiva e inscripción de la compañía que
22 por este contrato se constituye. Usted Señor Notario,
23 se dignará agregar las demás cláusulas de estilo
24 necesarias para la plena validez de esta escritura. Muy
25 atentamente, doctor Eduardo Landy Guamán, T.A.B. O.G.A.D.O
26 Matrícula número quinientos dieciocho, Colegio de
27 Abogados de la Provincia del Azuay. // Hasta aquí la

1 minuta que queda elevada a escritura pública y en la
2 cual se ratifican ampliamente los otorgantes. Me
3 presentan sus cédulas y certificados de votación de las
4 últimas elecciones. Se agrega a esta escritura pública
5 de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada
6 la garantía de Depósito como documento habilitante.
7 Formalizado el presente instrumento, yo el Notario lo
8 leí íntegramente a los otorgantes quienes ratificándose
9 en su contenido suscriben en unidad de acto,
10 conmigo el Notario que da fe. (firmas de: Colón G. Abad
11 Conde; Angel Marcelo Roa R; Segundo H. Vélez Ch.
12 Eusebio Calva A; Edgar A. Abarca; doctor Ernesto
13 Iglesias Armijos, Notario Primero del Cantón Loja.-----
14 -----Se otorgó ante mí, en fe de
15 ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo
16 y firmo, en la ciudad de Loja, el mismo día de su
17 celebración.



23

DOY FE: De haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el Sr. Intendente de Compañías de Cuenca, en el Art. 2do. de su Resolución Nro. 99-3-1-1-127, del 21 de abril de 1.999. Loja, veinte de mayo de mil novecientos noventa y nueve.



QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA PUBLICA de constitución de la "COMPANÍA CANTONAL Y PROVINCIAL Y CARGA CIUDAD DE PALANDA CARPALANDA - COMPAÑIA LIMITADA" y la RESOLUCION Nro. 99-3-1-1-127, de APROBACION de la mencionada compañia, que contiene en la copia que antecede, con el número UNO (1), del respectivo REGISTRO MERCANTIL del 9 de junio de 1999, del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CHINCHIPE.

En la ciudad de Zumba, 9 de junio de 1999.

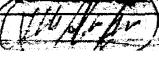
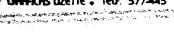
**Registraduria de la Propiedad
del Canton Chinchipe**
Pfc. Klever Alvar Alcalma Benitez
REGISTRADOR



COMPROBANTE DE CONTABILIZACION

Número: 08 - 400
Fecha: Marzo-16-1999

SUCURSAL LOJA

CONTABLE	Nom. Cuenta, Subcuenta, Cuenta Particular.	DESCRIPCION	DEBE	HABER
11. 13.03.	<u>CAJA</u> Moneda Nacional	-V. Ingreso en efectivo.	3,000,000,00	
12. 13.03. 13.03.006.	<u>OTROS DEPOSITOS CONFIRMADOS</u> Otros Depos. Confirmados Para Integ. Capital Cinc.	V. que depositan los señores: Calixto Galván Abad, Germán, Ángel Marcelo Benítez, Segundo Matiáez, Vilas Chinchay, Eusebio Galván Abad, Edgar Ameri Álvarez, Socios de la Compañía de Responsabilidad Limitada "Gobernación Central y Provincial y Gobernación de Palanga Cinc. Palanga Cinc. 16000,00, con cargo cincuenta por ciento del capital social de seis millones de pesos.		3,000,000,00
		NOTARIA PRIMERA LOJA -- ECUADOR CERTIFICO: Que la Fotocopia que anicode, es auténtica de su original. Loja, 16 MAR. 1999 DR. ENERSTO IGLESIAS A. NOTARIO		
		TOTAL:	3,000,000,00	3,000,000,00
Contabil.	Control	Diario	Auxiliar.	Firma Autorizada
<i>Marc</i>				
				
				

Elab. por : *María C. de Tello, Mv.*
Recib. por : *Calixto C. M. 130229298.*
Cédula : *130229298*

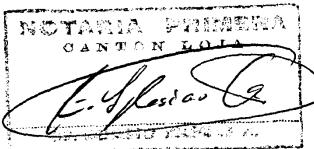
GRUPOS UZETTE • TEL. 577-445

R A Z O N: Por disposición superior, hoy PROTOCOLIZO en el Registro de Instrumentos Pùblicos que se lleva en esta Notaría en el presente año, las copias de la cuenta - de Integración de Capital a favor de los señores: Colón Cristobal Abad Conde; Angel Marcelo Roa Retete; Segundo Hernán Vélez Chinchay; Ausebio Calva Abad; Edgar Ameri-Abarca, Socios de la Compañía de Responsabilidad Limitada "Compañía Cantonal y Provincial y Carga ciudad de Palanda Carpalanda Cía. Ltde.

El aporte que realiza cada uno de los accionistas es de \$ 1.200.000,00, siendo la - cuenta de integración de capital el cincuenta por ciento que da \$ 3.000.000,00.

De lo que doy fe para los fines legales consiguientes.

Loja, marzo 16 de 1.999.



NOTARIA PRIMERA

LOJA -- ECUADOR

CERTIFICO: Que la Fotocopia que antecede, es auténtica de su original.

Loja, marzo 16/99

DR. FRANCISCO IGLESIAS A.
NOTARIO

CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
Quito, D.M. 10 de Agosto de 1998
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

12

Guerrero
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 001-CJ-019-98-CNTT.

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Considerando:

Que de conformidad con las disposiciones del artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002, de 2 de agosto de 1996; vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en formación de Transporte Intraprovincial de Pasajeros "COMPANIA CANTONAL Y PROVINCIAL Y CARGA CIUDAD DE PALANDA CIA. LTDA.", domiciliada en Parroquia de Palanda, Cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe, se procedió al estudio de la documentación presentada por la mencionada organización; en base a los siguientes informes:

.. Informe No. 107-AJ-98-CNTT., de 15 de mayo de 1998, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica del Organismo, que concluye y recomienda:

NOTARIA PRIMERA
LOJA - ECUADOR

CERTIFICO: Que la Fotocopia que
anexo, es auténtica de su original.

Loja, *25 de Agosto*

DR. ERNISTO IGLESIAS A.
NOTARIO



NOTARIA PRIMERA
LOJA - ECUADOR

CERTIFICO: Que la Fotocopia que
anexo, es auténtica de su original.

Loja, *25 de Agosto*
DR. ERNISTO IGLESIAS A.
NOTARIO

.. el proyecto de estatuto ha sido elaborado con
sujeción a las disposiciones de la Ley de
Compañías, Código Civil y de Comercio, por lo que
nicho proyecto cumple con las exigencias legales
para este efecto, sin embargo para que surtan
efecto en el, las normas legales y reglamentarias
de tránsito y transporte terrestres vigentes, es
necesario se incorpore las siguientes
observaciones:

En el ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO:., supírase la
palabras "carga, encomienda y rletes".

Incluirse un capítulo de disposiciones generales
con los siguientes artículos:

"Art. - Los permisos de Operación que reciba la
Compañía, para la prestación de servicio de
Transporte Urbano de Pasajeros serán autorizados
por los competentes Organismos de Tránsito, y no
constituyen títulos de propiedad, por consiguiente
no son susceptibles de negociación".

"Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio
de unidades, variación de servicio y más
actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo
efectuara la Compañía, previo Informe favorable de

CONSEJO NACIONAL
DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
QUITO, AÑO 1998
CERTIFICO Que El Presente Documento Es
Piel COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSARÁ EN LOS
ARCHIVOS DE ESTA ORGANIZACION.

SECRETARIO GENERAL

Pág. - 2 -

los competentes Organismos de Tránsito.

"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Tránsito.

"Art...Las tarifas que regirán para la prestación del servicio propuesto, serán fijadas y modificadas por el Consejo Nacional de Tránsito".

NOTARIA PRIMERA

LOJA -- ECUADOR

CERTIFICO: Que la Fotocopia que antecede, es auténtica de su original.

Loja, 26/9/98

DR. ERNESTO IGLESIAS A.
NOTARIO



La nómina de integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. ABAD CONDE COLÓN CRISTOBAL
2. ADO RETETE ANGEL MARCELO
3. VELAS CHINCHAY SEGUNDO HERNAN
4. CALVA ABAD EUSEBIO
5. AMARI ABARCA PEDRO EDGAR

Por ser una sociedad de capital, no presentan atribuciones; sin embargo para el servicio de transportación la Compañía deberá justificar la tenencia de un certificado automotor adecuado al servicio propuesto y conforme al cuadro de tarifas vigente.

NOTARIA PRIMERA

LOJA -- ECUADOR

CERTIFICO: Que la Fotocopia que antecede, es auténtica de su original.

Loja, 28/9/98

DR. ERNESTO IGLESIAS A.
NOTARIO

CONCLUSIONES: Por lo expuesto, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incluido en el las legales y reglamentarias vigentes de tránsito, bien puede la Comisión Interna Permanente de Legislación, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del informe favorable para el acto constitutivo de la Compañía en formación de Transporte Intraprovincial de Pasajeros denominada "COMPANIA CANTONAL Y PROVINCIAL Y CARGA CIUDAD DE PALANDA CIA. LTDA.", domiciliada en Parroquia de Palanda, Cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe.

2. Informe No. 005-CIPL-98-CNTTT., de 28 de mayo de 1998, de la Comisión Interna Permanente de Legislación, que recomienda al Directorio emitir el informe favorable para la constitución jurídica de esta organización.

En uso de las atribuciones legales arriba puntualizadas, y de lo expuesto en los informes que anteceden,

CONVENIO DE
INTERCANTON

TEI

CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito, a 1 de Julio de 1990
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO.

Alvejec
SECRETARIO GENERAL (P)

Resuelve:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Intraprovincial de Pasajeros denominada "COMPANIA CANTONAL Y PROVINCIAL Y CARGA CIUDAD DE PALENCA CIA. LTDA.", domiciliada en Parroquia de Palanca, Cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.

2. Esta autorización es únicamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye permiso de Operación alguno. Para efectos de operación dentro del transporte público, solicitará el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de

NOTARIA PRIMERA
LOJA - ECUADOR

CERTIFICO: Que la Fotocopia que

anteriormente se ha presentado, es auténtica de su original. Una vez que sea otorgada la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las resoluciones que dictarán los Consejos Nacionales y Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestres, y las autorizaciones emitidas por el Tránsito, para regular su operación en la transacción terrestre.

3. Comunicar con esta Resolución a la Superintendencia de Tránsito, para que de conformidad con las normas fiscales y aduaneras pertinentes, se continúe con el trámite de constitución jurídica de la referida sociedad.

4. Firmado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en la Séptima Sesión Ordinaria, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Dr. Luis Chalidónedo Verdesoto
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE
DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

Loja, 1 de Julio de 1990
CERTIFICO: Que la Fotocopia que

NOTARIA PRIMERA
LOJA - ECUADOR

anterior, es auténtica de su original.

LO CERTIFICO:

Alvejec
LIC. Luis Cárdenas Coloma
SECRETARIO GENERAL (P)

NOTARIA PRIMERA
LOJA - ECUADOR
CERTIFICO: Que la Fotocopia que

anterior, es auténtica de su original.

Loja, 1 de Julio de 1990

Alvejec
DR. ERNESTO IGLESIAS
NOTARIO